Proyecto **de O**rden PRE/XX/2020, de xxxxxx, por<A[por|para]> la cual se fijan las cuantías de las compensaciones correspondientes a las prestaciones de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya.

La Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña, establece en el artículo 5 que, entre otros, integran los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña los Bomberos Voluntarios.

El Decreto 8/2015, de 27 de enero, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Reglamento del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya y del Consejo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya, establece en el artículo 17 una serie de compensaciones económicas correspondientes a las prestaciones de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya, las cuantías de las cuales se tienen que fijar por<A[por|para]> una orden conjunta del departamento competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos y el departamento competente en materia de presupuestos.

En fecha 31 de diciembre de 2018 se publicó en el DOGC la Orden PRE/227/2018, de 20 de diciembre, por la cual se fijan las cuantías de las compensaciones correspondientes a las prestaciones de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Cataluña. La disposición final primera de esta Orden determina que los importes que se establecen tienen que ser objeto de revisión con carácter bienal a partir de su entrada en vigor.

Dado que el mencionado plazo finalizará el próximo 31 de diciembre de 2020, es conveniente<A[pega|ocurre]> proceder a la revisión de las cuantías mencionadas en el sentido de homogeneizar y actualitzar los importes en los diferentes conceptos compensatorios.

Por todo esto, haciendo uso de las facultades que establece el artículo 17.2 del Decreto 8/2015, de 27 de enero, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Reglamento del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya y del Consejo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya; el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, y el artículo 12.d) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Ordeno:

Artículo único

Las compensaciones económicas correspondientes a las prestaciones de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya serán las siguientes:

1. La compensación económica por incapacidad temporal de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya de las secciones activa y especial en caso de accidentes producidos en ejercicio de sus funciones se fija en 40 € por día durante los primeros 30 días naturales de incapacidad temporal.

2. La compensación económica establecida en el apartado 1 anterior se fija en 60 € por día a partir del 31avo día consecutivo de incapacidad temporal, con el límite máximo de 365 días naturales contadores desde el inicio de la incapacidad temporal.

En cualquier momento y en todo caso al cabo de seis meses a contar de la fecha en que se haya producido este hecho causante, la dirección general competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos podrá solicitar a la entidad médica de referencia la constatación del mantenimiento de la situación de incapacidad temporal, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14.1.a) del Decreto 8/2015, de 27 de enero, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Reglamento del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya y del Consejo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya.

En todo caso, la percepción de esta compensación económica queda supeditada a la constatación médica mencionada.

3. La compensación económica por asistencia a siniestros y para<A[para|por]> servicios de retaguardia se fija en 10 € por hora. Mediante Circular de la persona titular de la dirección general competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos se tienen que concretar los criterios de valoración correspondientes a las compensaciones previstas en este apartado, que incluirán en todo caso la determinación de garantías mínimas de compensación en los supuestos de activaciones nocturnas.

En cualquier caso, dicha circular debe incorporar la perspectiva de genero en los criterios de valoración para detectar, analitzar y eliminar las prácticas discriminatorias por razón de genero en el ámbito de las compensacions económicas que regula esta Orden.

4. La compensación por asistencia a prácticas obligatorias se fija en 30 € por mes.

5. La compensación económica por asistencia a los cursos de formación de jornada completa se fija en 30 € por día y la compensación económica por asistencia a los cursos de formación de media jornada o inferior se fija en 15 € por día.

6. La compensación económica por<A[por|para]> la realización de tareas complementarias de mantenimiento de instalaciones, materiales, vehículos, con un máximo de 12 horas mensuales, se fija en 120 € por mes y parque.

Disposición derogatoria

Se deroga el Orden PRE/227/2018, de 20 de diciembre, por<A[por|para]> la cual se fijan las cuantías de las compensaciones correspondientes a las prestaciones de las personas miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat de Catalunya.

Disposiciones finales

Primera

Los importes establecidos en estos Orden tienen que ser objeto de revisión cada 4 años a partir de su entrada en vigor, si bien se mantendrán aplicables hasta la entrada en vigor de la orden que fije las cuantías revisadas en sustitución de esta.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Barcelona, 30 de julio de 2020

Pere Aragonès i Garcia Miquel Buch i Moya

Vicepresidente del Govern y Consejero de Interior

Consejero de Economia y Hacienda